



Resolución Gerencial Regional N° 0932 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-067683-2018 de fecha 10/08/2018 y la Hoja de Ruta N° E-093290-2018 de fecha 13/11/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ERICA ELIZABETH VEGA ESPINOZA** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 32841-2018**; sobre el Pago de Reintegro del D.U. N° 37-94 e incidencia en el cálculo de las Bonificaciones de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 20 de marzo del 2018, doña **ERICA ELIZABETH VEGA ESPINOZA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de Reintegro del D.U. N° 37-94 e incidencia en el cálculo de las Bonificaciones de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, con fecha 18 de Julio del 2018, doña **ERICA ELIZABETH VEGA ESPINOZA**, interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que el Pago de Reintegro del D.U. N° 37-94 e incidencia en el cálculo de las Bonificaciones de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Calle Cajamarca N° 156 Oficina 249 del distrito, provincia y departamento de Ica**

Que, mediante el Oficio N° 1934-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de agosto del 2018, se remite el Expediente N° 32838-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en respuesta al Memorando N° 2201-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de octubre del 2018, se solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica, el Informe Técnico sobre el Pago de Reintegro del D.U. N° 37-94 e incidencia en el cálculo de las Bonificaciones de los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, requerido por don **ENRIQUE GUSTAVO HERNANDEZ GARCIA**, para mejor resolver el Recurso de Apelación, Mediante el Oficio N° 959-2018-DREI-DIPER/ARP, adjunta la **Resolución Directoral Regional N° 5992 de fecha 29 de octubre del 2018**, que resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTES, los requerimientos formulados por los servidores administrativo: (...) ERICA ELIZABETH VEGA ESPINOZA por ser contrario a lo establecido en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria y Final, de la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal-2016"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne el Recurso de Apelación invocando al silencio administrativo negativo contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; sin embargo, se ha expedido la **Resolución Directoral Regional N° 5992 de fecha 29 de octubre del 2018**, que declara **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la recurrente; por lo que el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ERICA ELIZABETH VEGA ESPINOZA**, es contra la Resolución Directoral Regional N° 5992 de fecha 29 de octubre del 2018.



Que, según la Ley N° 30372-2016 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal -2016, que en su **NONAGÉSIMA SEGUNDA** Disposición Complementaria y Final, "precisa que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Así mismo no constituye base de cálculo para el reajuste de la compensación por tiempo de Servicio o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. En tal sentido, la bonificación especial otorgado por el Decreto de Urgencia N°037-94. No constituye base de cálculo para el otorgamiento de otras bonificaciones.

Que, de la revisión y verificación de las planillas de pagos se ha constatado que en las remuneraciones de los servidores indicados, los cálculos por los decretos de urgencia mencionados se encuentran correctamente calculados y vienen actualmente percibiendo en sus remuneraciones, incluidos los incrementos generados por aplicación de los Decretos de Urgencia N°090-96 (Noviembre-1996), 073-97 (Agosto-1997) y 011-99 (Abril-1999), Así mismo es necesario precisar que la recurrente ha solicitado las devoluciones de los montos que fueron descontados por las administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Pro futuro Mixta y AFP Integra, que conforme a lo establecido en la **NONAGESIMA SEGUNDA** Disposición Complementaria y Final. En lo que respecta a la devolución de los aportes a la cuenta individual de capitalización y su rentabilidad en el sistema privado de pensiones, se rige por las disposiciones que dice la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, motivo por el cual que las retenciones efectuadas por los conceptos que figuran en la respectivas planilla de los D.U. N°090-96, D.D. N°073-97 y D.U. N°011-99, fueron devueltas en su totalidad a los recurrentes, salvo que no hayan reclamado en AFP.

Que, asimismo, el Tribunal el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio.

Que, estando al Informe Técnico N°855-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

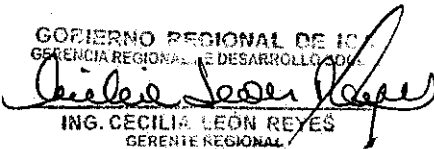
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ERICA ELIZABETH VEGA ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5992 de fecha 29 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL